

FONDO DE EMPLEADOS DEL COLEGIO MAYOR DE NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO

REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS

SE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS FECOR 2021

MARZO 24 DE 2021

Se presenta Reforma parcial con el objetivo de ajustar los artículos 11, 12, 15, 34, 57, 58, 63 y 64 en su redacción y adaptación a la normatividad vigente.

ACTUAL	REFORMA
<p>ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE AFILIACIÓN. La Junta Directiva otorgará la calidad de asociados a las personas que llenen los siguientes requisitos:</p> <p>Presentar por escrito solicitud de ingreso a la Junta Directiva</p> <p>Ser aceptada por la Junta Directiva la solicitud.</p> <p>Aportará al Fondo de Solidaridad, semestralmente una suma que será aprobada por la Asamblea general. Valores no reembolsables.</p> <p>Aportará por concepto de afiliación, el equivalente al 5% de un SMMLV, suma que no es reembolsable.</p> <p>Tener una antigüedad superior a 2 meses como trabajador del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o de FECOR.</p>	<p>ARTÍCULO 11. CONDICIONES DE AFILIACIÓN. La Junta Directiva otorgará la calidad de asociados a las personas que llenen los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none">· Presentar por escrito solicitud de ingreso y ser aceptado por la Junta Directiva· Aportar al Fondo de Solidaridad, por una sola vez el equivalente al 5% de un smmlv y semestralmente una suma que será aprobada por la Asamblea general. Valores no reembolsables.· Estar con contrato vigente a la fecha de solicitud, como colaborador del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o de FECOR.· No encontrarse reportado en listas vinculantes.
<p>ARTÍCULO 12. El Asociado que, por decisión voluntaria dejare de pertenecer a FECOR y deseara reincorporarse a él, deberá llenar los requisitos exigidos para los nuevos Asociados. Tal admisión solo podrá aceptarse (2) dos meses después de su retiro.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva se reserva el derecho, una vez estudiado el caso, de aceptar o no la admisión del solicitante nuevamente.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Si el asociado desvinculado laboralmente del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o de FECOR, presenta retiro del Fondo, No podrá volver a solicitar reingreso, salvo que, el vínculo laboral reinicie.</p>	<p>ARTÍCULO 12. El Asociado que por decisión voluntaria presente retiro de FECOR y solicite ingreso posteriormente, deberá cumplir con los requisitos exigidos para Afiliación (Art.11). Al ser aceptado, solo podrá registrarse el ingreso a partir de dos (2) meses de su retiro.</p> <p>PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva se reserva el derecho, una vez estudiado el caso, de aceptar o no el ingreso del solicitante.</p> <p>PARÁGRAFO 2. Si el asociado se encuentra en calidad de independiente (pensionado o no) y presenta retiro del Fondo, No podrá volver a solicitar ingreso, salvo que cumpla con los requisitos exigidos para Afiliación (Art.11).</p>

<p>PARÁGRAFO 3. El asociado que fuere reintegrado a FECOR, reasume por ese mismo hecho la calidad de asociado con el goce pleno de sus derechos y cumplimiento de deberes y obligaciones.</p>	
<p>ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:</p> <p>a. Retiro voluntario del asociado, que debe ser comunicado por escrito.</p> <p>b. Retiro obligatorio.</p> <p>c. Exclusión. Las causales de Exclusión están contempladas en el PARÁGRAFO del ART. 23.</p> <p>d. Muerte</p> <p>e. Desvinculación laboral del Colegio Mayor o de FECOR, sin que exista la posibilidad de continuar por no cumplir los requisitos.</p> <p>PARÁGRAFO1. El retiro forzoso del Asociado se originará por incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.</p> <p>La Junta Directiva, declarará el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias descritas en el presente párrafo en un término no mayor a treinta (30) días desde la fecha en que tenga conocimiento de la causal que lo originó.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La causal contemplada en el literal e., no operará para aquellos asociados que deseen continuar en FECOR, siempre y cuando acrediten haber pertenecido a FECOR por un término no inferior a dos años y a quienes, que estando como asociados adquieren el estado de pensionados. El asociado que termina la relación laboral con el Colegio Mayor o FECOR, deberá informar por escrito a la Junta Directiva de su nueva condición y a su vez manifestar el deseo de continuar como asociado de FECOR.</p>	<p>ARTÍCULO15.PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado se perderá por:</p> <p>a. Retiro voluntario del asociado, que debe ser comunicado por escrito.</p> <p>b. Retiro obligatorio.</p> <p>c. Exclusión. Las causales de Exclusión están contempladas en el PARÁGRAFO del ART. 23.</p> <p>d. Muerte</p> <p>e. Desvinculación laboral del Colegio Mayor o de FECOR, sin que exista la posibilidad de continuar por no cumplir los requisitos.</p> <p>f. Encontrarse reportado en listas vinculantes.</p> <p>PARÁGRAFO1. El retiro forzoso del Asociado se originará por incapacidad económica, civil o estatutaria para ejercer derechos y para contraer obligaciones.</p> <p>La Junta Directiva, declarará el retiro forzoso del asociado que se encuentre en las circunstancias descritas en el presente párrafo en un término no mayor a treinta (30) días desde la fecha en que tenga conocimiento de la causal que lo originó.</p> <p>PARÁGRAFO 2. La causal contemplada en el literal e., no operará para aquellos asociados que deseen continuar en FECOR, siempre y cuando acrediten haber pertenecido a FECOR por un término no inferior a dos años y a quienes, que estando como asociados adquieren el estado de pensionados. El asociado que termina la relación laboral con el Colegio Mayor o FECOR, deberá informar por escrito a la Junta Directiva de su nueva condición y a su vez manifestar el deseo de continuar como asociado de FECOR.</p>
<p>ARTÍCULO 34. PATRIMONIO. El patrimonio social de FECOR es variable e ilimitado y estará constituido por:</p>	<p>ARTÍCULO 34. PATRIMONIO. El patrimonio de FECOR estará conformado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Los aportes sociales individuales.

<p>Los aportes individuales de los asociados. Los fondos y reservas de carácter permanente. Los aportes extraordinarios que la Asamblea imponga. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.</p>	<ul style="list-style-type: none"> · Las reservas y fondos permanentes. · Las donaciones y auxilios que reciban con destino a su incremento patrimonial. · Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica. <p>PARÁGRAFO 1. De conformidad con las disposiciones legales vigentes, el incremento del aporte social individual que posean los asociados sólo podrá hacerse con cargo al fondo "de mantenimiento del poder adquisitivo de los aportes".</p> <p>PARÁGRAFO 2. El valor de incremento de los aportes sociales que se apruebe en la Asamblea se acreditará en cuenta individual de aportes de cada asociado y quedará formando parte integrante de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 57. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de FECOR podrá ser de delegados elegidos por los asociados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea de Delegados cuando aquella se dificulte por razón del número superior a doscientos cincuenta (250) asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FECOR a juicio de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva. El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) nombrados por un período de un año y éstos no podrán desempeñar sus funciones con posterioridad a un año. El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p>	<p>ARTÍCULO 57. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de FECOR podrá ser de delegados elegidos por los asociados. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea de Delegados cuando aquella se dificulte por razón del número superior a doscientos cincuenta (250) asociados o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de FECOR a juicio de la Asamblea General de Asociados o de la Junta Directiva. El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) nombrados por un período de dos (2) años. El procedimiento de elección de delegados deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.</p>
<p>ARTÍCULO 58. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales:</p>	<p>ARTÍCULO 58. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL. En las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales:</p>

<p>Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles mediante comunicación enviada a través del correo electrónico a cada uno de los asociados y a su vez se fijarán en las oficinas de FECOR y en los sitios usuales para información de los asociados en las diferentes dependencias.</p> <p>Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles.</p> <p>Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.</p> <p>Una vez constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.</p> <p>En las Asambleas Generales de Delegados constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles y solo podrá sesionarse como mínimo con este quórum.</p> <p>Verificado el quórum, la sesión será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige presidente y vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el que la Asamblea designe.</p> <p>Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes y presentes. La reforma de Estatuto, la imposición de contribuciones extraordinarias obligatorias para los asociados, requerirán el</p>	<p>Las reuniones se efectuarán en el lugar, fecha y hora señalados en el acto de convocatoria el cual tendrá que comunicarse a los asociados con una anticipación mínima de diez (10) días hábiles mediante comunicación enviada a través del correo electrónico a cada uno de los asociados y a su vez se fijarán en las oficinas de FECOR y en los sitios usuales para información de los asociados en las diferentes dependencias.</p> <p>Constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles.</p> <p>Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni el cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados en el caso de que este porcentaje del diez por ciento (10%) fuere inferior a tal número.</p> <p>Una vez constituido el quórum no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior. Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.</p> <p>En las Asambleas Generales de Delegados constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas la asistencia del cincuenta por ciento (50%) de los delegados elegidos y solo podrá sesionarse como mínimo con este quórum.</p> <p>Verificado el quórum, la sesión será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta, quien la dirigirá provisionalmente hasta tanto la Asamblea elige presidente y vicepresidente. El secretario podrá ser el mismo de la Junta Directiva o el que la Asamblea designe.</p> <p>Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los asociados o delegados asistentes y presentes. La reforma de Estatuto, la imposición de contribuciones extraordinarias obligatorias para los asociados, requerirán el</p>
--	---

<p>voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación transformación y disolución para liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.</p> <p>Cada asociado o delegado tendrá derecho a un (1) voto y no habrá lugar a delegar éste, ni a transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.</p> <p>Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombres y número de los asociados y delegados asistentes y número de convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.</p> <p>El estudio y aprobación de Las Actas referidas en el numeral anterior, estarán a cargo de tres (3) delegados presentes en la Asamblea nombrados por ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario y estando en conformidad aprobarán el acta en representación de los asociados asistentes.</p> <p>El acta deberá enviarse a la entidad competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea.</p>	<p>voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación transformación y disolución para liquidación, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados hábiles o delegados convocados.</p> <p>Cada asociado o delegado tendrá derecho a un (1) voto y no habrá lugar a delegar éste, ni a transferir la representación del delegado en ninguna otra persona.</p> <p>Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombres y número de los asociados y delegados asistentes y número de convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.</p> <p>El estudio y aprobación de Las Actas referidas en el numeral anterior, estarán a cargo de tres (3) delegados presentes en la Asamblea nombrados por ésta, quienes en asocio del presidente y del secretario y estando en conformidad aprobarán el acta en representación de los asociados asistentes.</p> <p>El acta deberá enviarse a la entidad competente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea.</p>
<p>ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA ACCEDER A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. REQUISITOS RIGUROSOS. CRITERIOS MÍNIMOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Capacidad. Aptitudes personales. Conocimiento. Integridad Ética. Destreza. <p>Además, para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> Ser asociado hábil de FECOR. 	<p>ARTÍCULO 63. REQUISITOS PARA ACCEDER A ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. REQUISITOS RIGUROSOS. CRITERIOS MÍNIMOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> Tener aptitudes para el manejo de las relaciones interpersonales y prácticas basadas en valores y principios, sobre todo de respeto, integridad, ética y honestidad. Ser asociado hábil el día de la elección. Tener como asociado de FECOR, una antigüedad continua mínima de un (1) año.

<p>b. Tener como asociado de FECOR, una antigüedad continua mínima de un (1) año.</p> <p>c. Acreditar formación en educación solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a su elección.</p> <p>d. No haber sido sancionado dentro de los (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en el presente estatuto.</p> <p>e. No tener contrato laboral con FECOR.</p> <p>f. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.</p> <p>PARÁGRAFO. El miembro de Junta directiva o del Comité de control social que presente la novedad de renuncia, abandone o sea removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a cualquiera de los cuerpos colegiados hasta después de dos (2) años cumplidos de la fecha de la novedad. A partir de la aceptación de la renuncia o de la declaración del abandono o remoción por parte del órgano competente.</p>	<p>d. Acreditar formación en educación solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los seis (6) meses siguientes a su elección.</p> <p>e. No haber sido sancionado dentro de los (2) años inmediatamente anteriores por causas o hechos previstos en el presente estatuto.</p> <p>f. No tener contrato laboral con FECOR.</p> <p>g. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.</p> <p>h. Manifiestar por escrito el conocimiento de las funciones, deberes y prohibiciones establecidas en las normas vigentes, Estatuto y Código de ética y buen gobierno.</p> <p>i. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.</p> <p>PARÁGRAFO 1. El Comité de control social verificará el lleno y cumplimiento de requisitos establecidos en el presente artículo, en forma previa a la postulación y durante el ejercicio del cargo.</p> <p>PARÁGRAFO 2. El miembro de Junta directiva o del Comité de control social que presente la novedad de renuncia, abandone o sea removido del cargo para el cual fue electo, podrá postularse como candidato a cualquiera de los cuerpos colegiados hasta después de dos (2) años cumplidos de la fecha de la novedad. A partir de la aceptación de la renuncia o de la declaración del abandono o remoción por parte del órgano competente.</p>
<p>ARTÍCULO 64. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p> <p>Por dejar de ser asociado de FECOR.</p> <p>Por ausencias injustificadas a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de Junta Directiva.</p> <p>Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO 64. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Por dejar de ser asociado de FECOR. · Por ausencias injustificadas a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de Junta Directiva. · Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente Estatuto.

<p>Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia.</p> <p>Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva.</p> <p>PARÁGRAFO. El comité de Control Social actuará como órgano de investigación en el proceso de recolección y comprobación de información sobre los hechos y La Junta Directiva como órgano sancionador de acuerdo con las funciones estipuladas en cada caso. A los asociados implicados en alguno de los casos anteriores, se les garantiza el derecho a la defensa y el recurso de apelación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> · Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia. · Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de Junta Directiva. · Por no cumplir con uno de los requisitos de postulación. <p>PARÁGRAFO. El comité de Control Social actuará como órgano de investigación en el proceso de recolección y comprobación de información sobre los hechos y La Junta Directiva como órgano sancionador de acuerdo con las funciones estipuladas en cada caso. A los asociados implicados en alguno de los casos anteriores, se les garantiza el derecho a la defensa y el recurso de apelación.</p>
--	---

Se presentan a consideración, estudio y aprobación de la Asamblea de delegados

Marzo 24 de 2021

